



LEY 638 DE 2001

(enero 4)

Diario Oficial No 44.281, de 4 de enero 2001

Por medio de la cual se aprueban el "Protocolo adicional entre la República de Colombia y el Reino de España, modificando el Convenio de Nacionalidad del veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979)", firmado en Santa Fe de Bogotá, D.C., el catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y el "Canje de notas entre los dos Gobiernos que corrige el título y el primer párrafo del preámbulo del Protocolo", del veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

+Resumen de Notas de Vigencia*

NOTAS DE VIGENCIA:

2. Promulgada mediante el **Decreto 2762 de 2002**, publicado en el Diario Oficial No. 45.014 de 29 de noviembre de 2002, "Por el cual se promulga el Protocolo Adicional entre la República de Colombia y el Reino de España, modificando el convenio de nacionalidad del veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), firmado en Santa Fe de Bogotá, D. C., el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y el Canje de notas entre los dos Gobiernos que corrige el título y el primer párrafo del preámbulo del Protocolo, del veintisiete (27) de septiembre"

1. Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-915-01** de 29 de agosto de 2001, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

EL CONGRESO DE COLOMBIA Visto el texto del "Protocolo adicional entre la República de Colombia y el Reino de España modificando el Convenio de Nacionalidad del veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979)", firmado en Santa Fe de Bogotá, D. C.,

el catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y el "Canje de notas entre los dos Gobiernos que corrige el título y el primer párrafo del preámbulo del Protocolo" del veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del Instrumento Internacional y del canje de notas mencionados).

"PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA
MODIFICANDO EL CONVENIO DE DOBLE NACIONALIDAD DEL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE
MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1979) " La República de Colombia y El Reino de
España

Guiados por el deseo de revisar determinadas disposiciones del Convenio de Doble
Nacionalidad entre la República de Colombia y el Reino de España del 27 de junio de 1979.

Considerando que es necesario adaptarlo a las nuevas situaciones que se han producido y
teniendo en cuenta que la Constitución Política de Colombia y el Código Civil español,
admiten que los colombianos en España y los españoles en Colombia puedan adquirir la
nacionalidad colombiana y española sin estar obligados a renunciar a la nacionalidad de
origen.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8o. del Convenio, han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1o. DERECHOS Y GARANTIAS. Ningún colombiano por nacimiento o español de
origen por el hecho de adquirir la nacionalidad de la otra Parte y domiciliarse en el territorio
de la misma, perderá la facultad de ejercer en el territorio del Estado adoptante, los
derechos que provengan del ejercicio de su nacionalidad de origen.

Los ciudadanos colombianos por nacimiento y los españoles de origen, que hayan obtenido
la nacionalidad de la otra Parte, antes de la vigencia del presente Protocolo, de conformidad
con lo dispuesto por el Convenio de Nacionalidad firmado el 27 de junio de 1979, podrán
recobrar sus derechos civiles y políticos, previa manifestación escrita ante el Consol o la

autoridad competente designada para el efecto. Esta situación se dará a conocer por vía diplomática a la otra Parte.

ARTICULO 2o. FORMALIDADES. La persona que posea la nacionalidad colombiana y española, no podrá manifestar ante las autoridades del Estado adoptante, su nacionalidad de origen. Igualmente, no podrá manifestar ante las autoridades del Estado del cual es nacional por nacimiento su nacionalidad adoptiva.

ARTICULO 3o. RELACION CON EL CONVENIO DE NACIONALIDAD. Se entenderán derogados los principios contenidos en el Convenio de Nacionalidad que sean contrarios a la voluntad del presente Protocolo Modificatorio. En lo demás se considerará vigente.

ARTICULO 4o. VIGENCIA. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a aquel en el que ambas Partes se comuniquen que se han cumplido los trámites internos previstos en la Legislación de ambos países y tendrá la misma vigencia que el Convenio del que forma parte.

Firmado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), en dos ejemplares idénticos, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Colombia

GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO

El Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Reino de España "a.r"

FERNANDO VILLALONGA

El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional

y para Iberoamérica,

DM/OJ. 019868

Santa Fe de Bogotá, D. C., 26 de julio de 1999

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al "Protocolo Adicional entre la República de Colombia y el Reino de España, modificando el Convenio de Doble Nacionalidad" del 27 de junio 1979, firmado en Santa Fe de Bogotá, D.C., el 14 de septiembre de 1998.

Al respecto, se ha observado que el título oficial del Convenio de 1979 es "Convenio de Nacionalidad" y no "Convenio de Doble Nacionalidad", como aparece en la versión auténtica del Protocolo citado. Por lo tanto, se impone efectuar una corrección al texto auténtico del Protocolo, mediante el procedimiento previsto en el artículo 79, numeral 1o., literal b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

A Su Excelencia el Señor

D. Abel Matutes Juan,

Ministro de Asuntos Exteriores

del Reino de España

Madrid.

Para tal efecto, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia corregir el título del mencionado instrumento internacional para que diga "Protocolo Adicional entre la República de Colombia y el Reino de España, modificando el Convenio de Nacionalidad". Asimismo, propongo que se corrija el primer párrafo del preámbulo, para que diga "Guiados por el deseo de revisar determinadas disposiciones del Convenio de Nacionalidad entre la República de Colombia y el Reino de España del 27 de junio de 1979".

Agradecer a Vuestra Excelencia me haga conocer la conformidad del Gobierno del Reino de España con la anterior proposición, en cuyo caso, la presente nota y la de respuesta que se dignen enviarme constituir un acuerdo formal sobre la materia, que entrará en vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 4o del citado Protocolo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

La Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada de las Funciones del Despacho del señor Ministro,

María Fernanda Campo Saavedra.

Madrid, 27 de septiembre de 1999

Excelentísima señora:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al Protocolo Adicional entre la República de Colombia y el Reino de España, modificando el Convenio de Doble Nacionalidad del 27 de junio de 1979 y de acusar recibo de su carta de fecha 26 de julio de 1999, que dice lo siguiente:

"A Su Excelencia el señor

D. ABEL MATUTES JUAN

Ministro de Asuntos Exteriores

del Reino de España

Madrid

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia al "Protocolo Adicional entre la República de Colombia y el Reino de España, modificando el Convenio de Doble Nacionalidad" del 27 de junio de 1979, firmado en Santa Fe de Bogotá, D.C., el 14 de septiembre de 1998.

Al respecto, se ha observado que el título oficial del Convenio de 1979 es "Convenio de Nacionalidad" y no "Convenio de Doble Nacionalidad", como aparece en la versión auténtica del Protocolo citado. Por lo tanto, se impone efectuar una corrección al texto auténtico del Protocolo, mediante el procedimiento previsto en el artículo 79, numeral 1o., literal b), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Para tal efecto, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia corregir el título del mencionado instrumento internacional para que diga "Protocolo Adicional entre la República de Colombia y el Reino de España, modificando el Convenio de Nacionalidad". Asimismo, propongo que se corrija el primer párrafo del preámbulo, para que diga "Guiados por el deseo de revisar determinadas disposiciones del Convenio de Nacionalidad entre la República de Colombia y el Reino de España del 27 de junio de 1979".

Agradecer a Vuestra Excelencia me haga conocer la conformidad del Gobierno del Reino de España con la anterior proposición, en cuyo caso, la presente nota y la de respuesta que se digne enviarme constituir un acuerdo formal sobre la materia, que entrará en vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 4o del citado Protocolo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Maria Fernanda Campo Saavedra,

Viceministra de Relaciones Exteriores,

Encargada de las Funciones del Despacho del señor Ministro".

Tengo el honor de comunicarle que España está conforme con lo que antecede y, por consiguiente, su nota de 26 de julio de 1999 y la presente nota de respuesta, constituyen un acuerdo formal sobre la materia, que entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 4o del citado Protocolo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ABEL MATUTES JUAN

Ministro de Asuntos Exteriores

A la Excelentísima señora

Doctora MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

Viceministra de Relaciones Exteriores,

Encargada de las Funciones del Despacho del Señor Ministro.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., 9 de julio de 1999

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional, para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ANDRES PASTRANA ARANGO

(Fdo.) GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO

El Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el "Protocolo Adicional entre la República de Colombia y el Reino de España modificando el Convenio de Nacionalidad del veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979)", firmado en Santa Fe de Bogotá, D.C., el catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y el "Canje de notas entre los dos Gobiernos que corrige el título y el primer párrafo del preámbulo del Protocolo", del veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ARTICULO 2o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley 7a. de 1944, el "Protocolo Adicional entre la República de Colombia y el Reino de España modificando el Convenio de Nacionalidad del veintisiete (27) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979)", firmado en Santa Fe de Bogotá, D. C., el catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y el "Canje de notas entre los dos Gobiernos que corrige el título y el primer párrafo del preámbulo del Protocolo", del veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), que por el artículo 1o. de esta ley se aprueba, obligar al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTICULO 3o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicacion.

MARIO URIBE ESCOBAR

El Presidente del honorable Senado de la República

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

El Secretario General del honorable Senado de la República

BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes

ANGELINO LIZCANO RIVERA

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ejecútese, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de enero de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

GUILLERMO FERNANDEZ DE SOTO

El Ministro de Relaciones Exteriores